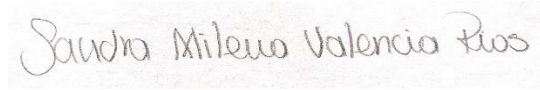


Radicado: 2019-119

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de enero de 2022. La dejo en el sentido que en el presente proceso se allegó memorial suscrito por las partes, en el cual solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, por pago total de la obligación. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 019

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, interpuesto por el menor **N.D.C.**, representado por su progenitora **VIVIANA LORENA CÁRDENAS ESCOBAR**, contra **ALEJANDRO DUQUE OSPINA**, se procederá a declarar la terminación del proceso por pago.

Se cancelará la medida de embargo que fue comunicada a las siguientes entidades bancarias, Banco Agrario de Colombia, Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, BBVA, Banco AVVILLAS y GNB SUDAMERIS. Por secretaria líbrese oficio circular.

De otro lado se levantará el impedimento de salida del país. Por secretaria líbrese oficio dirigido a Migración Colombia.

Ambas comunicaciones serán tramitadas a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor **N.D.C**, representado por su progenitora **VIVIANA LORENA CÁRDENAS ESCOBAR**, contra **ALEJANDRO DUQUE OSPINA**.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que fue comunicada a las siguientes entidades bancarias, Banco Agrario de Colombia, Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, BBVA, Banco AVVILLAS y GNB SUDAMERIS y, **LEVANTAR** el impedimento de salida del país. Líbrense oficios en tal sentido y envíense a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b28b6072dc9a34768e7434d4286c236c0b0bb13d76cd3eb188789a1f4fec3cd**

Documento generado en 28/01/2022 12:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>